

Expediente: 3798/18-I2

Carátula: MALDONADO BLANCA ROSA C/ EMPRESA EL TANDILENSE S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD

Fecha Depósito: 31/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20275622231 - MALDONADO, BLANCA ROSA-ACTOR/A

90000000000 - EMPRESA EL TANDILENSE S.A, -DEMANDADO/A

20235196329 - SEGURO RIVADAVIA, -DEMANDADO/A

20341338000 - SIMON, JUAN PABLO-PERITO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común (Sala II)

Oficina de Gestión Asociada de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común N° 1

ACTUACIONES N°: 3798/18-I2



H104005939294

San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "MALDONADO BLANCA ROSA c/ EMPRESA EL TANDILENSE S.A. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N°: 3798/18-I2, y

CONSIDERANDO:

. 1. Viene a conocimiento y resolución del Tribunal la regulación de honorarios por actuaciones cumplidas en la alzada relacionada con la sentencia del 07/10/2024, que resuelve el fondo del asunto e impuso las costas a la codemandada Mutual Rivadavia que resultó vencida.

La misma se practicará teniendo en cuenta como base regulatoria la establecida en sentencia de primera instancia del 27/11/2024, fijada en la suma de \$1.478.741,33 al 27/11/2024, que se encuentra firme.

Efectuados los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta la base regulatoria antes consignada, el carácter de la intervención, labor profesional cumplida, etapas procesales desarrolladas, resultado arribado y la aplicación de los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 43, 51 y demás cc de la ley 5480, arrojan como resultado una suma inferior a una consulta escrita, por lo que los honorarios a los letrados Pablo Aráoz y Juan Carlos Soria se regularan en el mínimo legal, equivalente a una consulta escrita vigente a la fecha de la sentencia para cada uno.

Desde hace tiempo y en forma reiterada esta Vocalía viene haciendo una interpretación sistemática y armonizadora de la ley arancelaria, que resulta en apoyo de una posición restrictiva de la aplicación del mínimo legal previsto por la última parte de su art. 38 de la Ley 5480 (ver entre muchos más, mi voto en sent.nº243 del 7/5/2024 enExpte.Nº2164/14-I1).

El régimen arancelario ha establecido un sistema retributivo de la labor profesional en juicio de abogados y procuradores, que resulta coherente y justo:

La consulta escrita se aplica para retribuir la actuación cumplida por la acción principal, en los juicios con monto, cuando la aplicación de las escalas arancelarias y demás pautas regulatorias resulte en un monto inferior.

Por ello el Tribunal

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en la alzada relacionada con la sentencia del 07/10/2024, a los letrados Pablo Aráoz en la suma de \$ 620.000 y Juan Carlos Soria en la suma de \$ 620.000.

HÁGASE SABER

BENJAMÍN MOISÁ

(En disidencia)

MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR ALBERTO M. ACOSTA

DISIDENCIA DEL SR. VOCAL DR. BENJAMÍN MOISÁ

1. Vienen los autos a resolución del Tribunal, para regular honorarios por la labor profesional cumplida en la alzada.
2. Corresponde, en consecuencia, regular honorarios por el recurso de apelación interpuesto y fundado por el letrado Pablo Aráoz apoderado de la aseguradora citada en garantía (10/04/2023), respondido el 27/04/2023 por la actora, con patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos Soria; y resuelto desfavorablemente en esta Alzada, con costas a su cargo, mediante sentencia dictada el 07/10/2024.
3. Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5.480 se tendrá en cuenta la base regulatoria establecida en la sentencia regulatoria dictada el 27/11/2024 en primera instancia, por el proceso principal, fijada en la suma de \$1.478.741,33 al 27/11/2024 que se encuentra firme.
4. Sobre tal base y teniendo en cuenta el resultado arribado, se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 38, 39, 41, 42, 51 y ccs. de la Ley 5.480 (texto consolidado), ponderando además el carácter de la intervención, la naturaleza del asunto, mérito, calidad y eficacia de los

trabajos desarrollados, etapas y resultado obtenido.

5. En caso de que aplicados tales parámetros, se arribara a importes inferiores a la suma de \$341.200 correspondiente al valor de la jubilación ordinaria mínima vigente a la fecha, fijada por la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, se fijarán los honorarios en dicha suma, tomada como pauta de razonabilidad frente al valor de referencia que constituye el importe sugerido por el HCD del Colegio de Abogados de Tucumán para una “consulta escrita”, a los fines dispuestos por el art. 38 de la Ley N° 5.480. Ello, conforme fundamentos y consideraciones que conforman el criterio mayoritario de esta Sala, a los cuales cabe remitirse en mayor extensión, en honor a la brevedad (CCCTuc., Sala II, “SADAIC c. Casmuz”, Sentencia N° 187, 15/04/2024; “Bonura c. Natucci”, Sentencia N° 243, 07/05/2024; “González c. Swiss Medical”, Sentencia N° 253, 09/5/2024, entre otras).

Por todo ello, se propone: I. REGULAR honorarios por el recurso de apelación resuelto mediante sentencia dictada el 07/10/2024 a favor de los letrados Pablo Aráoz y Juan Carlos Soria, en la suma de \$341.200 para cada uno de ellos. II. NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

Así lo voto.

BENJAMÍN MOISÁ

Ante mí:

MARCELA A. MURUA

Actuación firmada en fecha 30/12/2025

Certificado digital:
CN=MURUA Marcela Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27200634131

Certificado digital:
CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309

Certificado digital:
CN=ACOSTA Alberto Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20203119470

Certificado digital:
CN=MOISA Benjamin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.